

Guayaquil, Septiembre 16 del 2016

Señora  
**MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**  
**PRESIDENTE**  
**INVESCASCOL S.A.**  
**Ciudad.-**

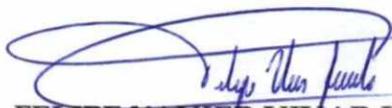
De mis consideraciones:

Yo, **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO** dejo constancia que en esta misma fecha he cedido y transferido a su favor, **MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**, de nacionalidad ecuatoriana, ciento veinte (120) acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una por un valor nominal de US\$120,00, que mantengo dentro del capital suscrito y pagado de **INVESCASCOL S.A.** Valor de venta de cada acción **US\$1,00 cada una.**

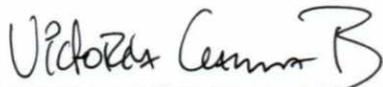
Se deja constancia que en la transferencia anterior, se incluyen todos los derechos inherentes a las acciones cedidas, inclusive dividendos no percibidos por el cedente hasta la presente fecha.

En razón de lo anterior sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de **INVESCASCOL S.A.** y validar la misma a la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Atentamente,



**FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**  
**C.C. # 0911221174**  
**CEDENTE**



**MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**  
**C.C. # 1202643316**  
**CESIONARIA**



REPUBLICA DEL  
ECUADOR



# ESCRITURA

De CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

Otorgado por LOS CONYUGES SEÑORES DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
DOÑA MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO DE VIVAR.-

A favor de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y autorizado por el

NOTARIO

**Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA**

Copia SEGUNDA Registro del 2.015

**DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN**

Guayaquil, 8 de junio del 2.015



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil



**No. 2015-09-01-05-P-00465**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE  
CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES  
DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
DOÑA MARÍA VICTORIA GARCÍA  
BAQUERIZO DE VIVAR.-----

CUANTIA: INDETERMINADA -----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)  
días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, Abogado  
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del  
Cantón, comparecen: Los cónyuges señores don FELIPE XAVIER  
VIVAR JURADO, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y  
doña MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR, quien  
declara ser ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos, y  
por los que representan de la sociedad conyugal por ellos  
formada; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,  
ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de  
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y  
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura  
pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “S E Ñ O R  
N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse incorporar una por la cual consten las capitulaciones  
matrimoniales y más declaraciones, pactos y convenciones que  
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:  
P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen en el

1 otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el  
2 señor Felipe Xavier Vivar Jurado, mayor de edad, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, de estado  
4 civil casado y con domicilio en el cantón Samborondón; y, por  
5 otra parte la señora María Victoria García Baquerizo, de  
6 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
7 casada, domiciliada en el cantón Samborondón, ambos por sus  
8 propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar  
9 simplemente como "los comparecientes".- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajeron  
11 matrimonio en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de  
12 diciembre del año dos mil y desean efectuarlas capitulaciones  
13 matrimoniales que se expresan en este instrumento público.-

14 Dos. Que como consecuencia de las capitulaciones  
15 matrimoniales que se convienen en el presente instrumento  
16 público, todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o  
17 incorporales, que en el futuro se adquieran o se reciban, a  
18 cualquier título, por cualquiera de los cónyuges, no ingresarán  
19 a la sociedad conyugal que tienen formada por su matrimonio,  
20 sociedad conyugal que se someterá a las reglas establecidas en

21 esta escritura pública.- T E R C E R A: CAPITULACIONES  
22 MATRIMONIALES: Con tales antecedentes, amparados en las  
23 disposiciones ciento cuarenta y demás pertinentes del Código  
24 Civil, los cónyuges Felipe Xavier Vivar Jurado y María Victoria  
25 García Baquerizo, convienen y expresan incondicionalmente,  
26 libres de error, fuerza o dolo, en las siguientes capitulaciones  
27 matrimoniales que regirán a partir de la suscripción de la  
28 presente escritura pública: a) Que se excluyen de la sociedad



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil



1 conyugal la totalidad de las acciones de las siguientes  
2 compañías: EL TRIUNFO S.A., INMOBILIARIA DORISA S.A.  
3 CIVIL, COMERCIAL PAGODA S.A., CONSTRUMIRK S.A.,  
4 BEPENSA S.A., CHABIMAR S.A., SOLTRADING S.A., 40STREET  
5 S.A., LILIBY S.A., MELYN CAR S.A., CHABELLAMAR S.A.,  
6 CELTIUM S.A. Y TIBEDIECISIETE S.A., así como también todos  
7 los acrecimientos que ocurran respecto de dichas acciones por  
8 aumentos de capital de las compañías mencionadas.- b) Que  
9 permanecerán en la sociedad conyugal que tienen formada, los  
10 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que  
11 hasta esta fecha hayan adquirido o recibido, conjunta o  
12 individualmente cada uno de los cónyuges, con excepción de  
13 aquellos bienes que las disposiciones pertinentes del Código  
14 Civil vigente expresamente excluyen del haber de la sociedad  
15 conyugal y de las acciones de las compañías mencionadas en el  
16 literal a) de esta cláusula.- c) Que a partir de la suscripción de  
17 la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales,  
18 la sociedad conyugal se regirá por las siguientes reglas: Uno)  
19 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ningún tipo  
20 de bienes, ni ningún bien sobre los que los comparecientes  
21 tenían derecho de dominio antes de su matrimonio, ni bienes  
22 corporales o incorporales, ni bienes muebles, ni bienes  
23 inmuebles, de ninguna naturaleza; Dos) Que no ingresarán al  
24 haber de la sociedad conyugal ningún tipo de bienes ni ningún  
25 bien, ni corporales ni incorporales, ni bienes muebles ni bienes  
26 inmuebles que cada uno de los comparecientes reciba o  
27 adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; Tres) Que  
28 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos,

1 réditos, pensiones, intereses, derechos fiduciarios, dividendos,  
2 beneficios, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que  
3 provengan de los bienes propios de cada uno de los  
4 comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio;  
5 Cuatro) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los  
6 salarios, emolumentos o ingresos económicos de todo género de  
7 empleos y oficios o negocios que cada uno de los  
8 comparecientes devengue durante el matrimonio; Cinco) Que no  
9 ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que  
10 cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier  
11 título, durante el matrimonio; Seis) Que no ingresarán al haber  
12 de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente  
13 adquiera a cualquier título, durante el matrimonio, los mismos  
14 que serán de su exclusiva propiedad; Siete) Que no ingresarán  
15 al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las  
16 disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente  
17 excluyen del haber de la sociedad conyugal; Ocho) Que  
18 solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad  
19 conyugal los bienes, muebles e inmuebles, corporales o  
20 incorporales, que ambos comparecientes reciban o adquieran  
21 con su intervención conjunta, por escrito y con expresa e  
22 inequívoca declaración en tal sentido, personalmente o a través  
23 de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se  
24 excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en  
25 la forma y bajo la condición señalada; Nueve) Que sobre los  
26 bienes que han sido excluidos y los que no ingresarán a la  
27 sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su  
28 acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

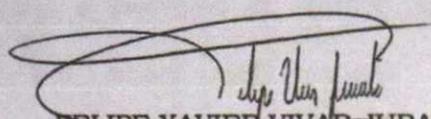
NOTARIO 5to.

Guayaquil



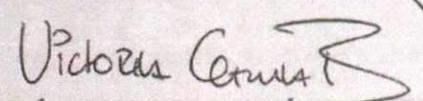
1 capitulante tendrá la libre administración y disposición de sus  
2 bienes, y no requerirá para nada la intervención o el  
3 consentimiento del otro cónyuge; Diez) Que por lo tanto la  
4 sociedad conyugal solamente estará formada, mientras exista,  
5 por los bienes descritos en el literal b) de esta cláusula y por  
6 los que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un  
7 mismo acto por escrito y con intervención conjunta de ambos o  
8 de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa e inequívoca  
9 declaración en tal sentido; Once) Que para los efectos  
10 determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la  
11 administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el  
12 señor Felipe Xavier Vivar Jurado.- C U A R T A: ACEPTACIÓN:  
13 Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que  
14 aceptan expresa e incondicionalmente las presentes  
15 capitulaciones que por este instrumento se efectúan, para que  
16 los bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno  
17 de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce lo que  
18 expresamente le pertenece.- Anteponga y agregue usted, señor  
19 Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y  
20 eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la  
21 contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la  
22 presente escritura o la abogada Holanda Estrada Reyes, para  
23 que obtenga la posterior sub-inscripción al margen de la  
24 partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil,  
25 Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas, así  
26 como en el Registro de la Propiedad que corresponda.-  
27 (Firmado) Jorge Guzmán, ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,  
28 Registro Número mil ochocientos cuarenta y seis-Colegio de

1 Abogados del Guayas".- (Hasta aqui la Minuta).- ES COPIA.-  
2 Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido  
3 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta  
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos  
5 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo  
6 lo cual doy fe.-  
7  
8

9   
10 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

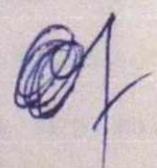
11 C.C. # 09-11221174.-

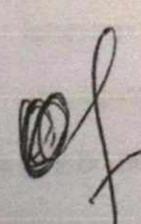
12 C.V. # 028-0031.-

13  
14   
15 MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR.-

16 C.C. # 12-02643316.-

17 C.V. # 013-0041.-  
18

19   
20  
21   
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO  
24  
25   
26  
27  
28

MARGINADO

Desuelto por sentencia de Divorcio de Juez  
con fecha ..... cuya copia  
se archiva ..... de .....

f.) .....  
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
cia del Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva ..... de .....

l.) .....  
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
Juez ..... con fecha .....  
cuya copia se archiva ..... de .....

l.) .....  
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo P. Pág. 45 Acto 3650

En Guayaquil Provincia de Guayas  
hoy día Dieciocho de Diciembre del dos mil  
El que suscribe, Jefe de Registro Civil, otorga el presente acto de matrimonio de:  
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Felipe Xavier Vivar Jurado  
Nombres y Apellidos de la Contrayente Maria Victoria Garcia Baquerizo  
N.º de nacionalidad Guayaquil Guaya 22 de Abril de 1980  
de nacionalidad Ecuadoriana de profesión Abogada  
con Cédula N.º 2911221174 domiciliada en esta Ciudad de estado anterior  
interior hijo de Luis Jorge Vivar y de Dorothy Jurado  
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Victoria Garcia Baquerizo  
N.º de nacionalidad Guayaquil Guaya 22 de Abril de 1980  
de nacionalidad Ecuadoriana de profesión Abogada  
con Cédula N.º 290908316 domiciliada en esta Ciudad de estado anterior  
interior hijo de Carlos Eduardo Garcia Fuentes y de Victoria Maria Baquerizo  
LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 19 de Diciembre del 2000  
En este matrimonio reconocen a su hijo: .....  
Jefatura Provincial  
Manabí

Recibo No 2947

OBSERVACIONES

FIRMAS: .....  
Jefe de Oficina

Victoria Garcia B

Subinscripción 1: CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Celebradas, entre los cónyuges:  
FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO, con fecha:  
Guayaquil, 08 de Junio del 2015, ante el Ab. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA.  
Notario Quinto del Cantón Guayaquil.-COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL  
PACIFICO.-REF. 5282510, valor: \$ 10,00, de fecha: 2015-06-09, Tasa No.- 005438.-Guayaquil,  
19 de Junio del 2015.-MMR.-

12.6 JUN 2015

Recepción de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0980

Acto..... Tomo..... Pág..... Acto.....  
Días  Días  Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANONICAL
- JEFATURA DE AREA

.....  
DIRECCION DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



Guayaquil, Septiembre 16 del 2016

Señora  
MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO  
PRESIDENTE  
INVESCASCOL S.A.  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, FELIPE XAVIER VIVAR JURADO dejo constancia que en esta misma fecha he cedido y transferido a favor de mi hija menor de edad, VICTORIA ISABEL VIVAR GARCIA, de nacionalidad ecuatoriana, ciento veinte (120) acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una por un valor nominal de US\$120,00, que mantengo dentro del capital suscrito y pagado de INVESCASCOL S.A. Valor de venta de cada acción US\$1,00 cada una.

Se deja constancia que en la transferencia anterior, se incluyen todos los derechos inherentes a las acciones cedidas, inclusive dividendos no percibidos por el cedente hasta la presente fecha.

En razón de lo anterior sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de INVESCASCOL S.A. y validar la misma a la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Atentamente,

FELIPE XAVIER VIVAR JURADO  
C.C. # 0911221174  
CEDENTE

p. VICTORIA ISABEL VIVAR GARCIA (menor de edad)  
CESIONARIA - C.C. # 0924909559

FELIPE XAVIER VIVAR JURADO  
Padre en ejercicio de patria potestad



REPUBLICA DEL  
ECUADOR



# ESCRITURA

De CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

Otorgado por LOS CONYUGES SEÑORES DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y

DOÑA MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO DE VIVAR.-

A favor de \_\_\_\_\_

y autorizado por el

NOTARIO

**Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA**

Copia SEGUNDA Registro del 2.015

**DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN**

Guayaquil, 8 de junio del 2.015



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-00465

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE  
CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES  
DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
DOÑA MARÍA VICTORIA GARCÍA  
BAQUERIZO DE VIVAR.-----

CUANTIA: INDETERMINADA -----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)  
días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, Abogado  
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del  
Cantón, comparecen: Los cónyuges señores don FELIPE XAVIER  
VIVAR JURADO, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y  
doña MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR, quien  
declara ser ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos, y  
por los que representan de la sociedad conyugal por ellos  
formada; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,  
ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de  
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y  
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura  
pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “S E Ñ O R  
N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse incorporar una por la cual consten las capitulaciones  
matrimoniales y más declaraciones, pactos y convenciones que  
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:  
P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen en el

1 otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el  
2 señor Felipe Xavier Vivar Jurado, mayor de edad, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, de estado  
4 civil casado y con domicilio en el cantón Samborondón; y, por  
5 otra parte la señora María Victoria García Baquerizo, de  
6 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
7 casada, domiciliada en el cantón Samborondón, ambos por sus  
8 propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar  
9 simplemente como "los comparecientes".- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajeron  
11 matrimonio en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de  
12 diciembre del año dos mil y desean efectuar las capitulaciones  
13 matrimoniales que se expresan en este instrumento público.-

14 Dos. Que como consecuencia de las capitulaciones  
15 matrimoniales que se convienen en el presente instrumento  
16 público, todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o  
17 incorporales, que en el futuro se adquieran o se reciban, a  
18 cualquier título, por cualquiera de los cónyuges, no ingresarán  
19 a la sociedad conyugal que tienen formada por su matrimonio,  
20 sociedad conyugal que se someterá a las reglas establecidas en

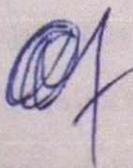
21 esta escritura pública.- T E R C E R A: CAPITULACIONES  
22 MATRIMONIALES: Con tales antecedentes, amparados en las  
23 disposiciones ciento cuarenta y demás pertinentes del Código  
24 Civil, los cónyuges Felipe Xavier Vivar Jurado y María Victoria  
25 García Baquerizo, convienen y expresan incondicionalmente,  
26 libres de error, fuerza o dolo, en las siguientes capitulaciones  
27 matrimoniales que regirán a partir de la suscripción de la  
28 presente escritura pública: a) Que se excluyen de la sociedad



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO Sto.  
Guayaquil



1 conyugal la totalidad de las acciones de las siguientes  
2 compañías: EL TRIUNFO S.A., INMOBILIARIA DORISA S.A.  
3 CIVIL, COMERCIAL PAGODA S.A., CONSTRUMIRK S.A.,  
4 BEPENSA S.A., CHABIMAR S.A., SOLTRADING S.A., 40STREET  
5 S.A., LILIBY S.A., MELYN CAR S.A., CHABELLAMAR S.A.,  
6 CELTIUM S.A. Y TIBEDIECISIETE S.A., así como también todos  
7 los acrecimientos que ocurran respecto de dichas acciones por  
8 aumentos de capital de las compañías mencionadas.- b) Que  
9 permanecerán en la sociedad conyugal que tienen formada, los  
10 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que  
11 hasta esta fecha hayan adquirido o recibido, conjunta o  
12 individualmente cada uno de los cónyuges, con excepción de  
13 aquellos bienes que las disposiciones pertinentes del Código  
14 Civil vigente expresamente excluyen del haber de la sociedad  
15 conyugal y de las acciones de las compañías mencionadas en el  
16 literal a) de esta cláusula.- c) Que a partir de la suscripción de  
17 la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales,  
18 la sociedad conyugal se regirá por las siguientes reglas: Uno)  
19 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ningún tipo  
20 de bienes, ni ningún bien sobre los que los comparecientes  
21 tenían derecho de dominio antes de su matrimonio, ni bienes  
22 corporales o incorporales, ni bienes muebles, ni bienes  
23 inmuebles, de ninguna naturaleza; Dos) Que no ingresarán al  
24 haber de la sociedad conyugal ningún tipo de bienes ni ningún  
25 bien, ni corporales ni incorporales, ni bienes muebles ni bienes  
26 inmuebles que cada uno de los comparecientes reciba o  
27 adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; Tres) Que  
28 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos,

1 réditos, pensiones, intereses, derechos fiduciarios, dividendos,  
2 beneficios, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que  
3 provengan de los bienes propios de cada uno de los  
4 comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio;  
5 Cuatro) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los  
6 salarios, emolumentos o ingresos económicos de todo género de  
7 empleos y oficios o negocios que cada uno de los  
8 comparecientes devengue durante el matrimonio; Cinco) Que no  
9 ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que  
10 cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier  
11 título, durante el matrimonio; Seis) Que no ingresarán al haber  
12 de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente  
13 adquiera a cualquier título, durante el matrimonio, los mismos  
14 que serán de su exclusiva propiedad; Siete) Que no ingresarán  
15 al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las  
16 disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente  
17 excluyen del haber de la sociedad conyugal; Ocho) Que  
18 solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad  
19 conyugal los bienes, muebles e inmuebles, corporales o  
20  incorporales, que ambos comparecientes reciban o adquieran  
21 con su intervención conjunta, por escrito y con expresa e  
22 inequívoca declaración en tal sentido, personalmente o a través  
23 de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se  
24 excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en  
25 la forma y bajo la condición señalada; Nueve) Que sobre los  
26 bienes que han sido excluidos y los que no ingresarán a la  
27 sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su  
28  acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o



Cesário L. Condo Ch.  
ABOGADO

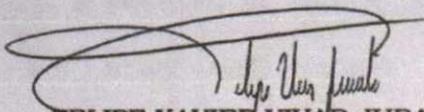
NOTARIO 5to.

Guayaquil



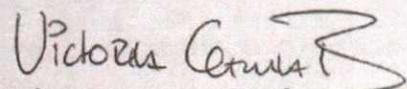
1 capitulante tendrá la libre administración y disposición de sus  
2 bienes, y no requerirá para nada la intervención o el  
3 consentimiento del otro cónyuge; Diez) Que por lo tanto la  
4 sociedad conyugal solamente estará formada, mientras exista,  
5 por los bienes descritos en el literal b) de esta cláusula y por  
6 los que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un  
7 mismo acto por escrito y con intervención conjunta de ambos o  
8 de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa e inequívoca  
9 declaración en tal sentido; Once) Que para los efectos  
10 determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la  
11 administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el  
12 señor Felipe Xavier Vivar Jurado.- C U A R T A: ACEPTACIÓN:  
13 Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que  
14 aceptan expresa e incondicionalmente las presentes  
15 capitulaciones que por este instrumento se efectúan, para que  
16 los bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno  
17 de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce lo que  
18 expresamente le pertenece.- Anteponga y agregue usted, señor  
19 Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y  
20 eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la  
21 contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la  
22 presente escritura o la abogada Holanda Estrada Reyes, para  
23 que obtenga la posterior sub-inscripción al margen de la  
24 partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil,  
25 Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas, así  
26 como en el Registro de la Propiedad que corresponda.-  
27 (Firmado) Jorge Guzmán, ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,  
28 Registro Número mil ochocientos cuarenta y seis-Colegio de

1 Abogados del Guayas<sup>o</sup>.- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-  
2 Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido  
3 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta  
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos  
5 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo  
6 lo cual doy fe.-  
7  
8

9   
10 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

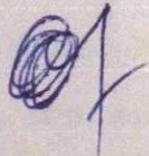
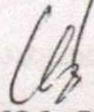
11 C.C. # 09-11221174.-

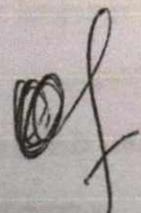
12 C.V. # 028-0031.-

13  
14   
15 MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR.-

16 C.C. # 12-02643316.-

17 C.V. # 013-0041.-  
18

19   
20  
21   
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO  
24  
25   
26  
27  
28

MARGINADO

Desuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....  
 con fecha ..... cuya copia  
 se archiva ..... de .....

1.) .....  
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
 cia del Juez ..... con fecha .....  
 cuya copia se archiva ..... de .....

1.) .....  
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 Juez ..... con fecha .....  
 cuya copia se archiva ..... de .....

1.) .....  
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo 10 Pág. 45 Acto 3650

En Guayaquil, Provincia de Guayas,  
 hoy día Dieciocho de Diciembre del dos mil  
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, recibe el presente acto de matrimonio de: **HOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Felipe Xavier Vivar Jurado**, nacido en Guayaquil, Guayas, el 22 de Abril de 1980, de nacionalidad Ecuadoriana, de profesión Productante con Cédula N° 0911221141, domiciliado en Alta Ciudad anterior y de Pochay Jarado hijo de José Jorge Vivar y de Patricia Jarado.  
**HOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Victoria Garcia Baquerizo**, nacida en Guayaquil, Guayas, el 01 de Octubre de 1988, de nacionalidad Ecuadoriana, de profesión Productante con Cédula N° 120204316, domiciliada en Alta Ciudad anterior y de Carlos Eduardo Garcia Fuentes y de Victoria Maria Baquerizo.  
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil, FECHA: 17 de Diciembre del 2000  
 En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado .....

OBSERVACIONES: Recibo No 29117.  
 FIRMAS: Jefe de Oficina Victoria Garcia B

Subinscripción 1: CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Celebradas, entre los cónyuges: FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO, con fecha: Guayaquil, 08 de Junio del 2015, ante el Ab. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA. Notario Quinto del Cantón Guayaquil.-COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO.-REF. 5282510, valor: \$ 10,00, de fecha: 2015-06-09, Tasa No.- 005438.-Guayaquil, 19 de Junio del 2015.-MMR.-

12.6 JUL 2015

Ministerio del Interior - Registro Civil, Identificación y Cedulación No. 0980

Acto.....  
 Tipo  Civil  Mixto

**CERTIFICO**  
 Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

DIRECCION NACIONAL   
 DIRECCION PROVINCIAL   
 JEFATURA CANONICAL   
 JEFATURA DE AREA

.....  
 DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



Guayaquil, Septiembre 16 del 2016

**Señora**  
**MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**  
**PRESIDENTE**  
**INVESCASCOL S.A.**  
**Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Yo, **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO** dejo constancia que en esta misma fecha he cedido y transferido a favor de mi hija menor de edad, **LUCIA SOPHIA VIVAR GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, ciento veinte (120) acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una por un valor nominal de US\$120,00, que mantengo dentro del capital suscrito y pagado de **INVESCASCOL S.A.** Valor de venta de cada acción **US\$1,00 cada una.**

Se deja constancia que en la transferencia anterior, se incluyen todos los derechos inherentes a las acciones cedidas, inclusive dividendos no percibidos por el cedente hasta la presente fecha.

En razón de lo anterior sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de **INVESCASCOL S.A.** y validar la misma a la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

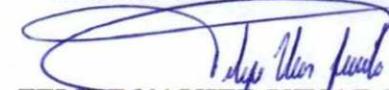
Atentamente,



**FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**  
**C.C. # 0911221174**  
**CEDENTE**



**p. LUCIA SOPHIA VIVAR GARCIA (menor de edad)**  
**CESIONARIA - C.C. # 0950182113**



**FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**  
**En ejercicio de patria potestad**



REPUBLICA DEL  
ECUADOR



# ESCRITURA

De \_\_\_\_\_ CAPITULACIONES MATRIMONIALES: \_\_\_\_\_

Otorgado por \_\_\_\_\_ LOS CONYUGES SEÑORES DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
\_\_\_\_\_  
DOÑA MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO DE VIVAR.- \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y autorizado por el

NOTARIO

**Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA**

Copia \_\_\_\_\_ SEGUNDA \_\_\_\_\_ Registro del \_\_\_\_\_ 2.015 \_\_\_\_\_

**DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN**

Guayaquil, \_\_\_\_\_ 8 de junio del 2.015 \_\_\_\_\_



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



**No. 2015-09-01-05-P-00465**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE  
CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES  
DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
DOÑA MARÍA VICTORIA GARCÍA  
BAQUERIZO DE VIVAR.-----

CUANTIA: INDETERMINADA -----

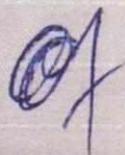
“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)  
días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, Abogado  
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del  
Cantón, comparecen: Los cónyuges señores don FELIPE XAVIER  
VIVAR JURADO, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y  
doña MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR, quien  
declara ser ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos, y  
por los que representan de la sociedad conyugal por ellos  
formada; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,  
ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de  
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y  
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura  
pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “S E Ñ O R  
N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse incorporar una por la cual consten las capitulaciones  
matrimoniales y más declaraciones, pactos y convenciones que  
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:  
P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen en el

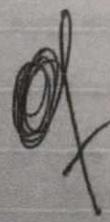
1 otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el  
2 señor Felipe Xavier Vivar Jurado, mayor de edad, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, de estado  
4 civil casado y con domicilio en el cantón Samborondón; y, por  
5 otra parte la señora María Victoria García Baquerizo, de  
6 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
7 casada, domiciliada en el cantón Samborondón, ambos por sus  
8 propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar  
9 simplemente como "los comparecientes".- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajeron  
11 matrimonio en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de  
12 diciembre del año dos mil y desean efectuarlas capitulaciones  
13 matrimoniales que se expresan en este instrumento público.-

14 Dos. Que como consecuencia de las capitulaciones  
15 matrimoniales que se convienen en el presente instrumento  
16 público, todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o  
17 incorporales, que en el futuro se adquieran o se reciban, a  
18 cualquier título, por cualquiera de los cónyuges, no ingresarán  
19 a la sociedad conyugal que tienen formada por su matrimonio,  
20 sociedad conyugal que se someterá a las reglas establecidas en



21 esta escritura pública.- T E R C E R A: CAPITULACIONES  
22 MATRIMONIALES: Con tales antecedentes, amparados en las  
23 disposiciones ciento cuarenta y demás pertinentes del Código  
24 Civil, los cónyuges Felipe Xavier Vivar Jurado y María Victoria  
25 García Baquerizo, convienen y expresan incondicionalmente,  
26 libres de error, fuerza o dolo, en las siguientes capitulaciones  
27 matrimoniales que regirán a partir de la suscripción de la  
28 presente escritura pública: a) Que se excluyen de la sociedad





Cesário L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 conyugal la totalidad de las acciones de las siguientes  
2 compañías: EL TRIUNFO S.A., INMOBILIARIA DORISA S.A.  
3 CIVIL, COMERCIAL PAGODA S.A., CONSTRUMIRK S.A.,  
4 BEPENSA S.A., CHABIMAR S.A., SOLTRADING S.A., 40STREET  
5 S.A., LILIBY S.A., MELYN CAR S.A., CHABELLAMAR S.A.,  
6 CELTIUM S.A. Y TIBEDIECISIETE S.A., así como también todos  
7 los acrecimientos que ocurran respecto de dichas acciones por  
8 aumentos de capital de las compañías mencionadas.- b) Que  
9 permanecerán en la sociedad conyugal que tienen formada, los  
10 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que  
11 hasta esta fecha hayan adquirido o recibido, conjunta o  
12 individualmente cada uno de los cónyuges, con excepción de  
13 aquellos bienes que las disposiciones pertinentes del Código  
14 Civil vigente expresamente excluyen del haber de la sociedad  
15 conyugal y de las acciones de las compañías mencionadas en el  
16 literal a) de esta cláusula.- c) Que a partir de la suscripción de  
17 la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales,  
18 la sociedad conyugal se regirá por las siguientes reglas: Uno)  
19 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ningún tipo  
20 de bienes, ni ningún bien sobre los que los comparecientes  
21 tenían derecho de dominio antes de su matrimonio, ni bienes  
22 corporales o incorporales, ni bienes muebles, ni bienes  
23 inmuebles, de ninguna naturaleza; Dos) Que no ingresarán al  
24 haber de la sociedad conyugal ningún tipo de bienes ni ningún  
25 bien, ni corporales ni incorporales, ni bienes muebles ni bienes  
26 inmuebles que cada uno de los comparecientes reciba o  
27 adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; Tres) Que  
28 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos,

1 réditos, pensiones, intereses, derechos fiduciarios, dividendos,  
2 beneficios, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que  
3 provengan de los bienes propios de cada uno de los  
4 comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio;  
5 Cuatro) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los  
6 salarios, emolumentos o ingresos económicos de todo género de  
7 empleos y oficios o negocios que cada uno de los  
8 comparecientes devengue durante el matrimonio; Cinco) Que no  
9 ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que  
10 cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier  
11 título, durante el matrimonio; Seis) Que no ingresarán al haber  
12 de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente  
13 adquiera a cualquier título, durante el matrimonio, los mismos  
14 que serán de su exclusiva propiedad; Siete) Que no ingresarán  
15 al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las  
16 disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente  
17 excluyen del haber de la sociedad conyugal; Ocho) Que  
18 solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad  
19 conyugal los bienes, muebles e inmuebles, corporales o  
20 incorporales, que ambos comparecientes reciban o adquieran  
21 con su intervención conjunta, por escrito y con expresa e  
22 inequívoca declaración en tal sentido, personalmente o a través  
23 de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se  
24 excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en  
25 la forma y bajo la condición señalada; Nueve) Que sobre los  
26 bienes que han sido excluidos y los que no ingresarán a la  
27 sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su  
28 acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o



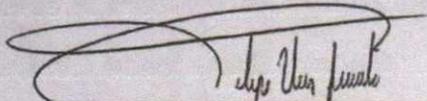
Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO

NOTARIO 5to.  
Guayaquil



1 capitulante tendrá la libre administración y disposición de sus  
2 bienes, y no requerirá para nada la intervención o el  
3 consentimiento del otro cónyuge; Diez) Que por lo tanto la  
4 sociedad conyugal solamente estará formada, mientras exista,  
5 por los bienes descritos en el literal b) de esta cláusula y por  
6 los que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un  
7 mismo acto por escrito y con intervención conjunta de ambos o  
8 de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa e inequívoca  
9 declaración en tal sentido; Once) Que para los efectos  
10 determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la  
11 administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el  
12 señor Felipe Xavier Vivar Jurado.- C U A R T A: ACEPTACIÓN:  
13 Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que  
14 aceptan expresa e incondicionalmente las presentes  
15 capitulaciones que por este instrumento se efectúan, para que  
16 los bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno  
17 de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce lo que  
18 expresamente le pertenece.- Anteponga y agregue usted, señor  
19 Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y  
20 eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la  
21 contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la  
22 presente escritura o la abogada Holanda Estrada Reyes, para  
23 que obtenga la posterior sub-inscripción al margen de la  
24 partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil,  
25 Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas, así  
26 como en el Registro de la Propiedad que corresponda.-  
27 (Firmado) Jorge Guzmán, ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,  
28 Registro Número mil ochocientos cuarenta y seis-Colegio de

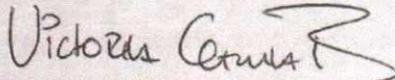
1 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-  
2 Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido  
3 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta  
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos  
5 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo  
6 lo cual doy fe.-  
7  
8

9 

10 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

11 C.C. # 09-11221174.-

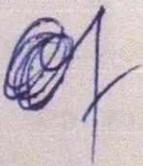
12 C.V. # 028-0031.-

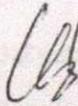
13  
14 

15 MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR.-

16 C.C. # 12-02643316.-

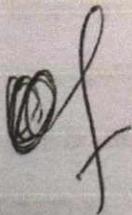
17 C.V. # 013-0041.-  
18

19 

20  
21 

22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO  
24  
25  
26  
27  
28



MARGINADO

Divulga por sentencia de Divorcio de Juez .....  
 con fecha ..... cuya copia  
 se archiva ..... de ..... de

f.) .....  
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
 cia del Juez .....  
 con fecha .....  
 cuya copia se archiva .....

f.) .....  
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 Juez ..... con fecha .....  
 cuya copia se archiva .....  
 de ..... de

f.) .....  
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pág. 45 Acta 3650

En Guayaquil Provincia de Guayas  
 hoy día Diecinueve de Diciembre del dos mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, preside la presente acta de matrimonio de: **HOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE Felipe Xavier Vivar Jurado**  
 nacido en Guayaquil Guayas el 22 de Abril de 1986 de nacionalidad Guayaquilera profesión Peritaje  
 con Cédula N° 991122114 domiciliado en Calle Ciudad de estado anterior Jallera hijo de Luis Jorge Vivar

y de **HOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Maria Victoria Garcia Baquerizo**  
 nacida en Guayaquil Guayas el 24 de Octubre de 1980 de nacionalidad Guayaquilera profesión Asistente Social  
 con Cédula N° 100260316 domiciliada en Calle Ciudad de estado anterior Jallera hijo de Carlos Eduardo Garcia Fuentes

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 19 de Diciembre del 2000  
 En este matrimonio reconocieron a su hijo llamado

.....  
 Jefe de Oficina

OBSERVACIONES

Realdo de 2007

FIRMAS: ..... Victoria Garcia B

Subinscripción 1: CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Celebradas, entre los cónyuges: FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO, con fecha: Guayaquil, 08 de Junio del 2015, ante el Ab. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA. Notario Quinto del Cantón Guayaquil.-COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO.-REF. 5282510, valor: \$ 10,00, de fecha: 2015-06-09, Tasa No.- 005438.-Guayaquil, 19 de Junio del 2015.-MMR.-

12.6 JUL 2015

No. 0980

Acta.....  
 Libros:  Diarios  Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

.....  
 DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN SOCIOLABORAL

**CÉDULA DE CIUDADANÍA MED** N. 095018211-3

**APellidos y Nombres:** VIVAR GARCIA LUCIA SOPHIA

**Lugar y Fecha de Nacimiento:** GUAYAS GUAYAS 2005-08-20

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** F

**Estado Civil:** Soltera



**EDUCACIÓN:** NINGUNA

**PROFESIÓN:** NINGUNA

**APellidos y Nombres del Padre:** VIVAR JURADO FELIPE XAVIER

**APellidos y Nombres de la Madre:** GARCIA BAQUERIZO MARIA VICTORIA

**Lugar y Fecha de Expedición:** GUAYAS 2009-07-13

**Fecha de Expiración:** 2018-07-13

**Identificación:** E33331222

**Vertical ID:** 00000011



Guayaquil, Septiembre 16 del 2016

Señor  
FELIPE XAVIER VIVAR JURADO  
GERENTE GENERAL  
INVESCASCOL S.A.  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Yo, **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA** dejo constancia que en esta misma fecha he cedido y transferido a favor de la señora **MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**, de nacionalidad ecuatoriana, una (1) acción de un dólar de los Estados Unidos, por un valor nominal de US\$1,00, que mantengo dentro del capital suscrito y pagado de INVESCASCOL S.A. **Valor de la venta US\$1,00.**

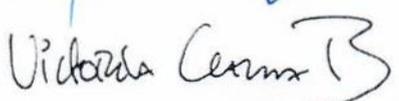
Se deja constancia que en la transferencia anterior, se incluyen todos los derechos inherentes a las acciones cedidas, inclusive dividendos no percibidos por el cedente hasta la presente fecha.

En razón de lo anterior sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de INVESCASCOL S.A. y validar la misma a la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

Atentamente,



LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA  
C.C. # 0905928057  
CEDENTE



MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO  
C.C. # 1202643316  
CESIONARIA





Guayaquil, Septiembre 16 del 2016

**Señora**  
**MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO**  
**PRESIDENTE**  
**INVESCASCOL S.A.**  
**Ciudad.-**

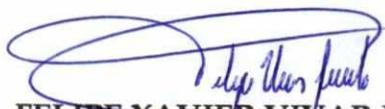
De mis consideraciones:

Yo, **FELIPE XAVIER VIVAR JURADO** dejo constancia que en esta misma fecha he cedido y transferido a favor de mi hija menor de edad, **JULIETA ANDREA VIVAR GARCIA**, de nacionalidad ecuatoriana, ciento veinte (120) acciones de un dólar de los Estados Unidos cada una por un valor nominal de US\$120,00, que mantengo dentro del capital suscrito y pagado de **INVESCASCOL S.A.** **Valor de venta de cada acción US\$1,00 cada una.**

Se deja constancia que en la transferencia anterior, se incluyen todos los derechos inherentes a las acciones cedidas, inclusive dividendos no percibidos por el cedente hasta la presente fecha.

En razón de lo anterior sírvase inscribir la transferencia en el Libro de Acciones y Accionistas de **INVESCASCOL S.A.** y validar la misma a la Intendencia de Compañías de Guayaquil.

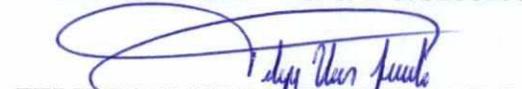
Atentamente,



**FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**  
**C.C. # 0911221174**  
**CEDENTE**



**p. JULIETA ANDREA VIVAR GARCIA (menor de edad)**  
**CESIONARIA - C.C. # 093238295-5**



**FELIPE XAVIER VIVAR JURADO**  
**En ejercicio de patria potestad**



REPUBLICA DEL  
ECUADOR



# ESCRITURA

De CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

Otorgado por LOS CONYUGES SEÑORES DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
DOÑA MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO DE VIVAR.-

A favor de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

y autorizado por el

NOTARIO

**Ab. CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA**

Copia SEGUNDA Registro del 2.015

**DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN**

Guayaquil, 8 de junio del 2.015



Cesario L. Condo Ch.  
ABOGADO  
NOTARIO 5to.  
Guayaquil



No. 2015-09-01-05-P-00465

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: QUE  
CELEBRAN LOS CONYUGES SEÑORES  
DON FELIPE XAVIER VIVAR JURADO Y  
DOÑA MARÍA VICTORIA GARCÍA  
BAQUERIZO DE VIVAR.-----

CUANTIA: INDETERMINADA -----

“En la ciudad de Guayaquil, Capital de la

Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los ocho (8)  
días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mí, Abogado  
CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del  
Cantón, comparecen: Los cónyuges señores don FELIPE XAVIER  
VIVAR JURADO, quien declara ser ecuatoriano, ejecutivo, y  
doña MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR, quien  
declara ser ecuatoriana, ejecutiva, por sus propios derechos, y  
por los que representan de la sociedad conyugal por ellos  
formada; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,  
ambos con domicilio y residencia en esta ciudad; a quienes de  
conocer doy fe, por haberme presentado sus documentos de  
identificación; y, procediendo con amplia y entera libertad y  
bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta escritura  
pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, para su  
otorgamiento me presentaron la Minuta siguiente: “S E Ñ O R  
N O T A R I O: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo,  
sírvasse incorporar una por la cual consten las capitulaciones  
matrimoniales y más declaraciones, pactos y convenciones que  
se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:  
P R I M E R A: COMPARECIENTES: Comparecen en el

1 otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte, el  
2 señor Felipe Xavier Vivar Jurado, mayor de edad, de  
3 nacionalidad ecuatoriana, de profesión comerciante, de estado  
4 civil casado y con domicilio en el cantón Samborondón; y, por  
5 otra parte la señora María Victoria García Baquerizo, de  
6 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil  
7 casada, domiciliada en el cantón Samborondón, ambos por sus  
8 propios derechos, a quienes en adelante se podrá llamar  
9 simplemente como "los comparecientes".- S E G U N D A:

10 ANTECEDENTES: Uno. Los comparecientes contrajeron  
11 matrimonio en la ciudad de Guayaquil el diecinueve de  
12 diciembre del año dos mil y desean efectuar las capitulaciones  
13 matrimoniales que se expresan en este instrumento público.-

14 Dos. Que como consecuencia de las capitulaciones  
15 matrimoniales que se convienen en el presente instrumento  
16 público, todos los bienes muebles o inmuebles, corporales o  
17 incorporales, que en el futuro se adquieran o se reciban, a  
18 cualquier título, por cualquiera de los cónyuges, no ingresarán  
19 a la sociedad conyugal que tienen formada por su matrimonio,  
20 sociedad conyugal que se someterá a las reglas establecidas en  
21 esta escritura pública.- T E R C E R A: CAPITULACIONES

22 MATRIMONIALES: Con tales antecedentes, amparados en las  
23 disposiciones ciento cuarenta y demás pertinentes del Código  
24 Civil, los cónyuges Felipe Xavier Vivar Jurado y María Victoria  
25 García Baquerizo, convienen y expresan incondicionalmente,  
26 libres de error, fuerza o dolo, en las siguientes capitulaciones  
27 matrimoniales que regirán a partir de la suscripción de la  
28 presente escritura pública: a) Que se excluyen de la sociedad



Cesario L. Condo Ch.

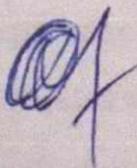
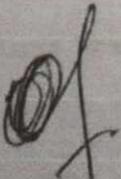
ABOGADO

NOTARIO 5to.

Guayaquil



1 conyugal la totalidad de las acciones de las siguientes  
2 compañías: EL TRIUNFO S.A., INMOBILIARIA DORISA S.A.  
3 CIVIL, COMERCIAL PAGODA S.A., CONSTRUMIRK S.A.,  
4 BEPENSA S.A., CHABIMAR S.A., SOLTRADING S.A., 40STREET  
5 S.A., LILIBY S.A., MELYN CAR S.A., CHABELLAMAR S.A.,  
6 CELTIUM S.A. Y TIBEDIECISIETE S.A., así como también todos  
7 los acrecimientos que ocurran respecto de dichas acciones por  
8 aumentos de capital de las compañías mencionadas.- b) Que  
9 permanecerán en la sociedad conyugal que tienen formada, los  
10 bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, que  
11 hasta esta fecha hayan adquirido o recibido, conjunta o  
12 individualmente cada uno de los cónyuges, con excepción de  
13 aquellos bienes que las disposiciones pertinentes del Código  
14 Civil vigente expresamente excluyen del haber de la sociedad  
15 conyugal y de las acciones de las compañías mencionadas en el  
16 literal a) de esta cláusula.- c) Que a partir de la suscripción de  
17 la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales,  
18 la sociedad conyugal se regirá por las siguientes reglas: Uno)  
19 Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal ningún tipo  
20 de bienes, ni ningún bien sobre los que los comparecientes  
21 tenían derecho de dominio antes de su matrimonio, ni bienes  
22 corporales o incorporales, ni bienes muebles, ni bienes  
23 inmuebles, de ninguna naturaleza; Dos) Que no ingresarán al  
24 haber de la sociedad conyugal ningún tipo de bienes ni ningún  
25 bien, ni corporales ni incorporales, ni bienes muebles ni bienes  
26 inmuebles que cada uno de los comparecientes reciba o  
27 adquiera, a cualquier título, durante el matrimonio; Tres) Que  
28 no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los frutos,

1 réditos, pensiones, intereses, derechos fiduciarios, dividendos,  
2 beneficios, ingresos y lucro, de cualquier naturaleza, que  
3 provengan de los bienes propios de cada uno de los  
4 comparecientes y que se devenguen durante el matrimonio;  
5 Cuatro) Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal los  
6 salarios, emolumentos o ingresos económicos de todo género de  
7 empleos y oficios o negocios que cada uno de los  
8 comparecientes devengue durante el matrimonio; Cinco) Que no  
9 ingresarán al haber de la sociedad conyugal los dineros que  
10 cualquiera de los comparecientes adquiera o reciba, a cualquier  
11 título, durante el matrimonio; Seis) Que no ingresarán al haber  
12 de la sociedad conyugal los bienes que cada compareciente  
13 adquiera a cualquier título, durante el matrimonio, los mismos  
14 que serán de su exclusiva propiedad; Siete) Que no ingresarán  
15 al haber de la sociedad conyugal ninguno de los bienes que las  
16 disposiciones pertinentes del Código Civil vigente expresamente  
17 excluyen del haber de la sociedad conyugal; Ocho) Que  
18 solamente ingresarán y formarán parte del haber de la sociedad  
19 conyugal los bienes, muebles e inmuebles, corporales o  
20  incorporales, que ambos comparecientes reciban o adquieran  
21 con su intervención conjunta, por escrito y con expresa e  
22 inequívoca declaración en tal sentido, personalmente o a través  
23 de apoderados, durante el matrimonio, de tal forma que se  
24 excluyen todos los bienes que no sean recibidos o adquiridos en  
25 la forma y bajo la condición señalada; Nueve) Que sobre los  
26 bienes que han sido excluidos y los que no ingresarán a la  
27  sociedad conyugal según lo antes expresado, incluyendo su  
28 acrecentamiento de cualquier manera, cada compareciente o



Cesário L. Condo Ch.  
ABOGADO

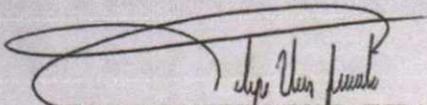
NOTARIO 5to.

Guayaquil



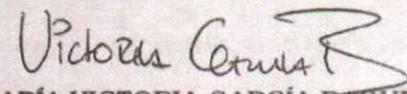
1 capitulante tendrá la libre administración y disposición de sus  
2 bienes, y no requerirá para nada la intervención o el  
3 consentimiento del otro cónyuge; Diez) Que por lo tanto la  
4 sociedad conyugal solamente estará formada, mientras exista,  
5 por los bienes descritos en el literal b) de esta cláusula y por  
6 los que a futuro adquieran o reciban los capitulantes en un  
7 mismo acto por escrito y con intervención conjunta de ambos o  
8 de sus respectivos apoderados, y bajo la expresa e inequívoca  
9 declaración en tal sentido; Once) Que para los efectos  
10 determinados en el artículo ciento ochenta del Código Civil, la  
11 administración ordinaria de la sociedad conyugal la tendrá el  
12 señor Felipe Xavier Vivar Jurado.- C U A R T A: ACEPTACIÓN:  
13 Los comparecientes, libre y voluntariamente, declaran que  
14 aceptan expresa e incondicionalmente las presentes  
15 capitulaciones que por este instrumento se efectúan, para que  
16 los bienes permanezcan en el patrimonio exclusivo de cada uno  
17 de los intervinientes, en razón de que cada uno reconoce lo que  
18 expresamente le pertenece.- Anteponga y agregue usted, señor  
19 Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena validez y  
20 eficacia de esta minuta y de la escritura pública que la  
21 contenga; y, queda autorizado el abogado patrocinante de la  
22 presente escritura o la abogada Holanda Estrada Reyes, para  
23 que obtenga la posterior sub-inscripción al margen de la  
24 partida de matrimonio respectiva, en el Registro Civil,  
25 Identificación y Cedulación de la Provincia del Guayas, así  
26 como en el Registro de la Propiedad que corresponda.-  
27 (Firmado) Jorge Guzmán, ABOGADO JORGE GUZMAN ORTEGA,  
28 Registro Número mil ochocientos cuarenta y seis-Colegio de

1 Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.-  
2 Por tanto, los señores otorgantes, se ratificaron en el contenido  
3 de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta  
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, a los otorgantes, éstos  
5 la aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de todo  
6 lo cual doy fe.-  
7  
8

9   
10 FELIPE XAVIER VIVAR JURADO.-

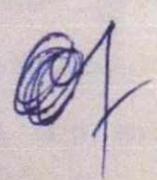
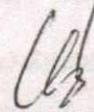
11 C.C. # 09-11221174.-

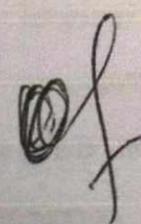
12 C.V. # 028-0031.-

13  
14   
15 MARÍA VICTORIA GARCÍA BAQUERIZO DE VIVAR.-

16 C.C. # 12-02643316.-

17 C.V. # 013-0041.-  
18

19   
20  
21   
22 AB. CESARIO L. CONDO CH.

23 NOTARIO  
24  
25   
26  
27  
28

MARGINADO

Después por sentencia de Divorcio de Juez .....  
 con fecha ..... cuya copia  
 se archiva ..... de .....

f.) .....  
 Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
 yentes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
 cia del Juez .....  
 con fecha .....  
 cuya copia se archiva .

f.) .....  
 Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 Juez ..... con fecha .....  
 cuya copia se archiva .  
 de .....

f.) .....  
 Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 10 Pág. 45 Acto 3650

En Guayaquil Provincia de Guayas  
 hoy día 08 de Junio del dos mil 2015  
 El que suscribe, Jefe de Registro Civil, preside el presente acto de matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE** Felipe Xavier Vivar Jurado  
Guayaquil - Guayas 22 de Abril de 1980 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante  
 con Cédula N° 991123114 domiciliado en Esta Ciudad de estado anterior soltero hijo de José Jorge Vivar y de Bonithy Jurado  
**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE** Maria Victoria Garcia Baquerizo  
Guayaquil - Guayas 24 de Julio de 1980 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante  
 con Cédula N° 100906316 domiciliada en Esta Ciudad de estado ante-  
 rior soltera y hija de Carlos Eduardo Garcia Fuentes y de Mariana Mariana Baquerizo  
 LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil FECHA: 08 de Junio del 2015  
 En este matrimonio reconocieron a su..... hijo..... llamado.....

Insolencia Presidencial  
 Inscripción de Matrimonio

OBSERVACIONES

Realdo No 2015

FIRMAS: José Van Jahn

Victoria Garcia B

Subinscripción 1: CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Celebradas, entre los cónyuges: FELIPE XAVIER VIVAR JURADO y MARIA VICTORIA GARCIA BAQUERIZO, con fecha: Guayaquil, 08 de Junio del 2015, ante el Ab. CESARIO LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA. Notario Quinto del Cantón Guayaquil.-COMPROBANTE DE TRANSACCION: BANCO DEL PACIFICO.-REF. 5282510, valor: \$ 10,00, de fecha: 2015-06-09, Tasa No.- 005438.-Guayaquil, 19 de Junio del 2015.-MMR.-

11.6 JUN 2015

Insolencia Presidencial No. 0980  
 Inscripción y Cedulación

Año..... Tomo..... Pág..... Acto.....  
 Libs.  Libros  Mixto

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico  Electrónico

- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

.....  
 DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

